

Segundo.—El presupuesto es de 1.131.756,87 pesetas; serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la «Ampliación del Plan de Conservación de Suelos del sector Casa Morote (finca "Cañada de los Pozos")», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañada de los Pozos», del sector Casa Morote, del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, cuya superficie es de 116-38-75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 265.558,46 pesetas, de las que 172.613 pesetas, que corresponden al 65 por 100 del importe de las obras, serán subvencionadas, y las restantes 92.945,46 pesetas, que corresponden al 35 por 100 del presupuesto, serán de cuenta del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la «Ampliación del Plan de Conservación de Suelos del sector II de Quesada», en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas incluidas en la «Ampliación del Plan de Conservación de Suelos del sector II de Quesada» (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación de Suelos del citado sector, de una extensión total de 776-17-40 hectáreas, de las que quedan afectadas por las obras 600-13-90 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 786.883 pesetas, de las que 594.278,85 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pra-

tenses, serán subvencionadas, y las restantes 192.604,15 pesetas, que corresponden a refino, trabajos de fajas encespeadas y plantación de almendral, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se anula la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente y la concesión de los beneficios correspondientes otorgados a la «Cooperativa Lechera SAM» para la instalación de una central lechera en Santander (capital)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente concedidos a la «Cooperativa Lechera SAM» para la instalación de una central lechera en Santander (capital) por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), por haber dispuesto la Presidencia del Gobierno en Orden de 3 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5) la caducidad de la concesión de la referida central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al Centro de higienización y esterilización de leche a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas Oropesa, Sociedad Anónima (ILOSA).»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Sánchez Ruiz como promotor de la Sociedad «Industrias Lácteas Oropesa, S. A. (ILOSA)», para instalar un Centro de higienización y esterilización de leche en Oropesa del Mar (Castellón), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de higienización y esterilización de leche a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por don Manuel Sánchez Ruiz, como promotor de la Sociedad «Industrias Lácteas Oropesa, S. A. (ILOSA)», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, pero limitando su presupuesto a efectos oficiales a la cantidad de 23.672.344,01 pesetas.

5. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, y para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real.

6. Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto